

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO L LIMA 11 DE SETIEMBRE DE 2015 NÚMERO 075
""""""""""

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

COMUNICADO

EN RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES: RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS Y MIEMBROS DE ORGANOS DE GOBIERNO, EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA CUYO CRONOGRAMA FUE PUBLICADO EN LA GACETA N° 073, DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2015, EL CEUNI CUMPLE CON PONER EN CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA LAS RESOLUCIONES DE IMPUGNACIONES A LOS PADRONES ELECTORALES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES Y COMUNICARLES QUE TAMBIÉN ESTARÁN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL COMITÉ ELECTORAL : **www.ceuni.uni.edu.pe**.

LIMA, 11 DE SETIEMBRE DEL 2015
CEUNI

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERÍA

CEUNI

RESOLUCION N° 08-2015

Lima, 10 de setiembre del 2015

Vistos:

El Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 09 de setiembre del 2015 por don Samuel Artemio Mora Quiñones, Profesor Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil, contra el padrón electoral publicado por el Comité Electoral Universitario ,

Considerando:

Que, el art. 84 de la Ley Universitaria N°30220 en su cuarto párrafo y el art. 184 del Estatuto de la UNI, que a la letra dice: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo".

Que, el art. 80 en los incisos 80.1 y 80.2 de la Ley Universitaria N°30220, y los art.185 y 187 del Estatuto UNI; que a letra dicen: "Los docentes extraordinarios pueden ser: expertos, Doctor Honoris Causa, eméritos, honorarios, visitantes y afiliados". "Los docentes ordinarios pueden ser: Auxiliares, Asociados y Principales".

Que, el art. 186 del Estatuto UNI, que a letra dice: "...Los docentes extraordinarios pueden apoyar las labores de docencia, en particular la investigación y la enseñanza, pero no participarán en ningún tipo de cargo administrativo ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la universidad...(sic)"



Que, conforme a la Resolucion N° 04-2015 del 07 de agosto del 2015 expedida por el Comité Electoral Universitario, el padrón electoral de docentes incluye a los docentes ordinarios que tengan menos o cumplan setenta años hasta el día de la publicación provisional de padrones.

Estando a lo acordado por el CEUNI, en la Sesión Ordinaria N° 45, de fecha 10 de setiembre del 2015.



SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Samuel Artemio Mora Quiñones, Profesor Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil, contra el padrón electoral aprobado mediante Resolución N° 07-2015 del 03 de setiembre del 2015, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Sr. KEVY VILCHEZ ARELLANOS
Secretario
Comité Electoral Universitario



Dra. MARIA EGUZQUIZA FIGUEROA
Presidenta
Comité Electoral Universitario

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERÍA
CEUNI

RESOLUCION N° 09-2015

Lima, 10 de setiembre del 2015

Vistos:

El Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 09 de setiembre del 2015 por don Reinaldo Nemesio Canelo Almeyda, Profesor Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil, contra el padrón electoral publicado por el Comité Electoral Universitario ,

Considerando:

Que, el art. 84 de la Ley Universitaria N°30220 en su cuarto párrafo y el art. 184 del Estatuto de la UNI, que a la letra dice: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo”.

Que, el art. 80 en los incisos 80.1 y 80.2 de la Ley Universitaria N°30220, y los art.185 y 187 del Estatuto UNI; que a letra dicen: “Los docentes extraordinarios pueden ser: expertos, Doctor Honoris Causa, eméritos, honorarios, visitantes y afiliados”. “Los docentes ordinarios pueden ser: Auxiliares, Asociados y Principales”.

Que, el art. 186 del Estatuto UNI, que a letra dice: “...Los docentes extraordinarios pueden apoyar las labores de docencia, en particular la investigación y la enseñanza, pero no participarán en ningún tipo de cargo administrativo ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la universidad...(sic)”


Que, conforme a la Resolución N° 04-2015 del 07 de agosto del 2015 expedida por el Comité Electoral Universitario, el padrón electoral de docentes incluye a los docentes ordinarios que tengan menos o cumplan setenta años hasta el día de la publicación provisional de padrones.


Estando a lo acordado por el CEUNI, en la Sesión Ordinaria N° 45, de fecha 10 de setiembre del 2015.


SE RESUELVE:


ARTICULO UNICO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Reinaldo Nemesio Canelo Almeyda, Profesor Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil, contra el padrón electoral aprobado mediante Resolución N° 07-2015 del 03 de setiembre del 2015, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


Sr. KEVY VILCHEZ ARELLANOS
Secretario
Comité Electoral Universitario




Dra. MARIA EGUZQUIZA FIGUEROA
Presidenta
Comité Electoral Universitario



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERÍA
CEUNI

RESOLUCION N° 10-2015

Lima, 10 de setiembre del 2015

Vistos:

El Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 09 de setiembre del 2015 por don Carlos B. Ibañez Burga, Profesor Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil, contra el padrón electoral publicado por el Comité Electoral Universitario,

Considerando:

Que, el art. 84 de la Ley Universitaria N°30220 en su cuarto párrafo y el art. 184 del Estatuto de la UNI, que a la letra dice: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo”.

Que, el art. 80 en los incisos 80.1 y 80.2 de la Ley Universitaria N°30220, y los art.185 y 187 del Estatuto UNI; que a letra dicen: “Los docentes extraordinarios pueden ser: expertos, Doctor Honoris Causa, eméritos, honorarios, visitantes y afiliados”. “Los docentes ordinarios pueden ser: Auxiliares, Asociados y Principales”.

Que, el art. 186 del Estatuto UNI, que a letra dice: “...Los docentes extraordinarios pueden apoyar las labores de docencia, en particular la investigación y la enseñanza, pero no participarán en ningún tipo de cargo administrativo ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la universidad...(sic)”


Que, conforme a la Resolución N° 04-2015 del 07 de agosto del 2015 expedida por el Comité Electoral Universitario, el padrón electoral de docentes incluye a los docentes ordinarios que tengan menos o cumplan setenta años hasta el día de la publicación provisional de padrones.


Estando a lo acordado por el CEUNI, en la Sesión Ordinaria N° 45, de fecha 10 de setiembre del 2015.


SE RESUELVE:


ARTICULO UNICO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Carlos B. Ibañez Burga, Profesor Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil, contra el padrón electoral aprobado mediante Resolución N° 07-2015 del 03 de setiembre del 2015, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


Sr. KEVY VILCHEZ ARELLANOS
Secretario
Comité Electoral Universitario




Dra. MARÍA EGUZQUIZA FIGUEROA
Presidenta
Comité Electoral Universitario



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERÍA
CEUNI

RESOLUCION N° 11-2015

Lima, 10 de setiembre del 2015

Vistos:

El Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 09 de setiembre del 2015 por don Luis Antonio Del Castillo Rodriguez, Profesor Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería de Petróleo , contra el padrón electoral publicado por el Comité Electoral Universitario ,

Considerando:

Que, el art. 84 de la Ley Universitaria N°30220 en su cuarto párrafo y el art. 184 del Estatuto de la UNI, que a la letra dice: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo”.

Que, el art. 80 en los incisos 80.1 y 80.2 de la Ley Universitaria N°30220, y los art.185 y 187 del Estatuto UNI; que a letra dicen: “Los docentes extraordinarios pueden ser: expertos, Doctor Honoris Causa, eméritos, honorarios, visitantes y afiliados”. “Los docentes ordinarios pueden ser: Auxiliares, Asociados y Principales”.

Que, el art. 186 del Estatuto UNI, que a letra dice: “...Los docentes extraordinarios pueden apoyar las labores de docencia, en particular la investigación y la enseñanza, pero no participarán en ningún tipo de cargo administrativo ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la universidad...(sic)”

Que, conforme a la Resolución N° 04-2015 del 07 de agosto del 2015 expedida por el Comité Electoral Universitario, el padrón electoral de docentes incluye a los docentes ordinarios que tengan menos o cumplan setenta años hasta el día de la publicación provisional de padrones.

Estando a lo acordado por el CEUNI, en la Sesión Ordinaria N° 45, de fecha 10 de setiembre del 2015.


SE RESUELVE:


ARTICULO UNICO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Luis Antonio Del Castillo Rodriguez, Profesor Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, contra el padrón electoral aprobado mediante Resolución N° 07-2015 del 03 de setiembre del 2015, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


Sr. KEVY VILCHEZ ARELLANOS
Secretario
Comité Electoral Universitario




Dra. MARÍA EGUZQUIZA FIGUEROA
Presidenta
Comité Electoral Universitario



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERÍA
CEUNI

RESOLUCION N° 12-2015

Lima, 10 de setiembre del 2015

Vistos:

El Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 09 de setiembre del 2015 por don Carlos Manuel Estrada Bazán, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ingeniería Ambiental, contra el padrón electoral publicado por el Comité Electoral Universitario ,

Considerando:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1154 de fecha 31 de agosto del 2015, se resolvió, en su Artículo 1° Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos y Representantes de los Órganos de Gobierno de la Universidad y en su Artículo 2° se dictó el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Ingeniería de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno.

Que, el fundamento del recurso de reconsideración, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.


Que, el impugnante presenta como medio probatorio que fundamenta su recurso, copia simple de la Resolución Rectoral N° 008 de fecha 09 de enero del 2012, sin embargo dicho medio probatorio no brinda convicción al colegiado acerca de la pertinencia de la petición formulada por el administrado.

Estando a lo acordado por el CEUNI, en la Sesión Ordinaria N° 45, de fecha 10 de setiembre del 2015.


SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Carlos Manuel Estrada Bazan, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ingeniería Ambiental, contra el padrón electoral aprobado mediante Resolución N° 07-2015 del 03 de setiembre del 2015, otorgándole un plazo máximo de 24 horas que vencen indefectiblemente el 11 de setiembre del 2015 para acreditar su recurso.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


Sr. KEVY VILCHEZ ARELLANOS
Secretario
Comité Electoral Universitario




Dra. MARIA EGUZQUIZA FIGUEROA
Presidenta
Comité Electoral Universitario



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
CEUNI

RESOLUCION N° 13-2015

Lima, 10 de setiembre del 2015

Vistos:

El Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 09 de setiembre del 2015 por don Pedro Arturo Pizarro Solís, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química y Textil, contra el padrón electoral publicado por el Comité Electoral Universitario ,

Considerando:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1154 de fecha 31 de agosto del 2015, se resolvió, en su Artículo 1° Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos y Representantes de los Órganos de Gobierno de la Universidad y en su Artículo 2° se dictó el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Ingeniería de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno.

Que, el fundamento del recurso de reconsideración, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.

Que, el impugnante presenta como medio probatorio que fundamenta su recurso, copia simple de la carga academica de Ingeniería Química, sin embargo dicho medio probatorio no brinda convicción al colegiado acerca de la pertinencia de la petición formulada por el administrado.


Estando a lo acordado por el CEUNI, en la Sesión Ordinaria N° 45, de fecha 10 de setiembre del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Pedro Arturo Pizarro Solís, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química y Textil, contra el padrón electoral aprobado mediante Resolución N° 07-2015 del 03 de setiembre del 2015, otorgándole un plazo máximo de 24 horas que vencen indefectiblemente el 11 de setiembre del 2015 para acreditar su recurso.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


Sr. KEVY VILCHEZ ARELLANOS
Secretario
Comité Electoral Universitario


Dra. MARIA EGUZQUIZA FIGUEROA
Presidenta
Comité Electoral Universitario